

consideracion de esta circunstancia de sus perseguidores, y la de que entre los verdaderos españoles no haya habido quien acuse tan cruelmente á tantos y tan honrados ministros de su nacion. El señor Conde tributa y tributará eternamente gracias al Todopoderoso por esta circunstancia, que al paso que cede en satisfaccion suya, servirá al Consejo para hacer del carácter y conducta de los acusadores aquel justo discernimiento en que cifra los aciertos la verdadera critica legal. Expuestos ya los motivos que el señor Conde tuvo para conocer á los demandantes, y hasta dónde llegaba ó podia llegar el estado y disposicion de sus ánimos cuando se comenzó la causa, conviene ahora exponer que en una de las mañanas del mes de Mayo de 1789, estando el señor Conde en su secretaria, en el real sitio de Aranjuez, le llamaron los reyes nuestros señores, cerca del mediodía, por don Carlos Ruta, y habiendo subido al cuarto del Rey, donde se hallaba tambien la Reina nuestra señora, le entregaron un papel titulado *Confesion del Conde de Floridablanca*, y otros dos en forma de cartas, con sus sobrescritos, dirigidos, uno á dicho don Carlos Ruta, y otro al señor don Manuel Godoy, actualmente duque de la Alcudia y ministro de Estado. Con cada una de estas cartas se habia acompañado un ejemplar idéntico de dicho papel, titulado *Confesion*, y en ellas se encargaba y aún amenazaba á los sujetos á quienes se habian dirigido, que entregasen aquel papel al Rey y Reina respectivamente. Sus majestades dieron al señor Conde alguna idea de muchas de las especies malignas y calumniosas de aquel libelo, que parece habian leído, y le dieron orden de averiguar y proceder contra sus autores, entregándole despues el otro ejemplar, para que con ambos se formase el proceso. El señor Conde remitió al señor don Mariano Colon, como superintendente de Policia, los ejemplares del libelo, y las cartas y sobrescritos con que habian sido dirigidos, y le comunicó, en 19 y 20 del mismo mes de Mayo, las órdenes para averiguar y proceder en los términos que de ellas constan. Esta fué la primera gestion del señor Conde relativa á la causa, y desde ella se examinará si su conducta correspondió á las obligaciones que le imponia su ministerio, y la confianza que debia á la piedad de los reyes. Estando por la verdad, debia excusarse este exámen, puesto que habiendo su majestad entregado al señor Conde los ejemplares del libelo, con orden expresa de averiguar y proceder contra los autores (lo que el señor Conde espera que su majestad tendrá la bondad de mandar manifestar al Consejo), las consecuencias y resultas del procedimiento nunca serian imputables á un ministro que no hizo otra cosa que obedecer, comunicando estas reales órdenes á un magistrado autorizado y respetable. Si lo permitiesen los estrechos límites de este discurso, y fuese de absoluta necesidad para el objeto de la

presente defensa, podria demostrarse fácilmente, con la autoridad de las leyes fundamentales del reino, que las órdenes del Rey, autorizadas por su secretario de Estado y expedidas en su real nombre, no pueden ni deben atribuirse á disposicion personal suya, sino que en todo tiempo y caso han de mirarse y tenerse como resoluciones positivas del Soberano, de cuya real voluntad es fiel depositario aquel ministro, á quien, segun el lenguaje de las leyes, debe entregar su confianza, despues de haberse asegurado de su probidad, sabiduria, rectitud, honradez, y de su amor al Rey y á su real servicio. Un real decreto, expedido en el presente siglo, prestaria á estas ideas un apoyo firmísimo. Pero como los procesados por esta causa han dorado sus quejas con el falso pretexto de que el soberano ánimo del Rey fué preocupado y sorprendido por el señor Conde, para que mandase expedir las órdenes que constan de ella, no cree conveniente el señor Conde empeñarse ahora en demostrar la solidez de aquel pensamiento, por no dejar á la cavilacion el recurso de glosarle como medio dirigido á eludir la reconvenccion; y se contraerá determinadamente á convencer que á la expedicion de las reales órdenes, comunicadas por su mano en la causa, no precedió la preocupacion y sorpresa que falsamente decantan los procesados, reservándose para otro tiempo dar á aquellas ideas toda la extension de que son capaces. Para demostrar si una real orden ha sido dictada en fuerza de preocupacion y sorpresa ó sin ella, no hay medio más seguro que examinar los motivos ó antecedentes que hayan precedido á su expedicion, y compararlos con la disposicion y mandato de la misma orden; porque si el motivo ha sido tal, que de necesidad ha debido producir esta disposicion y mandato, la orden que lo contenga será un rasgo de justicia, y excluirá por sí misma toda idea de sorpresa, que sólo cabe cuando la orden y el mandato se desvian, ó no se acercan á aquel norte fijo de toda resolucion soberana. Aplicado este principio á las reales órdenes expedidas en esta causa, presentará una demostracion concluyente de que todas ellas han sido justas é inexcusables, como dictadas en fuerza de motivos y antecedentes, que exigian de necesidad y justicia las disposiciones y mandatos que contienen. Y por una consecuencia bien legítima, se convencerá, no sólo que no ha precedido á su expedicion la preocupacion y sorpresa que suponen Manca y consortes, sino que aún cuando pudiesen atribuirse á influencia del señor Conde, no deberian deducirse argumentos contra su conducta, sino más bien de su celo, esmero y vigilancia. Examinemos, pues, si fueron justos y necesarios los motivos que precedieron á la expedicion de las reales órdenes, comunicadas al señor Colon con fechas de 19 y 20 de Mayo, para averiguar y proceder. El anónimo que llegó á manos de sus majestades por los medios indica-

dos es un libelo infame, en que sus furiosos autores vomitan un tropel desordenado de especies malignas, de imposturas abominables, de calumnias horribles contra multitud de personas de todas jerarquias, dignidades y sexos. Se aparenta en él que el objeto principal era desacreditar la conducta y operaciones privadas y ministeriales del señor Conde de Floridablanca, y hacerle decaer de la gracia de sus majestades; pero á vuelta de esta idea, la maledicencia de su autor ó autores no perdonó á ningun señor ministro de los del Despacho, á los subalternos de las secretarias, á los ministros de tribunales supremos, á estos tribunales mismos, y á otra multitud de personas condecoradas y merecedoras de las reales confianzas. En él se contienen tambien especies particulares de resentimientos de los embajadores y ministros extranjeros y de sus córtes, especialmente de Inglaterra y Francia y de las colonias americanas, y se amenazaba con la venganza de estas potencias contra España. Contenia tambien la amenaza de derramar la sangre del señor Conde de Floridablanca (lo cual se verificó, en 18 de Junio del siguiente año de 1790, por la mano de un extranjero fanático, que no tenia motivos personales ni ministeriales contra su excelencia); se amenazaba asimismo con la publicacion de las especies de los anónimos por España y por toda la Europa, para desacreditar y difamar nuestro gobierno. Se injuriaba tambien torpísimamente al difunto Rey padre, haciéndole, á pesar de su elevado mérito, y de los elogios y amor de sus vasallos y de toda la Europa, un hombre pasivo, estúpido, inerte é insensible, y para complemento de las ideas depravadas de su autor, no carecia de la cualidad agravantisima de amenazas y anuncios de riesgos, conmociones, alborotos, resultas y consecuencias funestísimas; de manera que, sobre haber vertido en él la iniquidad todo su veneno, se trasluce en su fondo un espíritu revolucionario y unas semillas harto desenvueltas de independencia, insurreccion y conspiracion pública. ¿Quién pues, á vista de las infames calidades de este libelo, podrá sostener que no debió procederse á la averiguacion de sus autores? Los papeles de igual clase, es cierto que, en conformidad á las leyes, no deben parar perjuicio al injuriado, acusado ó calumniado en ellos; pero estas mismas leyes recomiendan eficazmente el procedimiento contra los autores y calumniadores, y establecen las penas que corresponde imponérseles, segun la calidad de las calumnias y del calumniado ó injuriado. En otro caso serian inútiles todas estas leyes, y los malvados quedarían libres para calumniar é injuriar á todo el mundo, sembrando impunemente especies malignas contra quien quisiesen, sin exceptuar los soberanos; los más inicuos y atrevidos tendrían fácil acceso al trono, para ejercitar sus iniquidades por medio de iguales libelos, dirigién-

dolos á los reyes, y así se faltaria al respeto que les es debido, se perturbaria el buen orden, y los mayores delitos se disfrazarian con la máscara del bien público, si en tales casos no se hiciese averiguacion de los autores. Estas máximas, que son de eterna verdad, aún cuando en tales libelos se calumnia solamente á los particulares ó á los ministros del Rey, son de una necesidad más positiva cuando la animosidad de los calumniadores se precipita á censurar la conducta y operaciones de algun soberano, ó á manchar con sacrilegas injurias la sagrada persona y su augusta memoria, que es lo que hicieron los impíos autores de este libelo con respecto al señor don Carlos III, con aquellas insolentísimas expresiones: *El bondadoso Soberano, mi pupilo; credulidad del difunto Soberano; desaprueban que el Rey quebrante todas sus promesas; una cincha de la gran cruz; la cruz de Carlos el Paciente*; y con otras no ménos indignas y escandalosas, que el dolor y la modestia no permiten referir. Y ¿qué dirémos de aquel espíritu más que republicano que respiran todas ó las principales cláusulas del libelo? En él se censuran y desacreditan abiertamente las operaciones ministeriales del señor Conde de Floridablanca; pero bajo de esta máscara, los tiros de la maledicencia se asestan principalmente contra el Gobierno, contra la autoridad pública, contra la subordinacion debida á la soberanía, contra la potestad real. ¿Qué otra cosa es la maligna censura que se hace en el anónimo, de casi todas las personas empleadas en los ministerios de Estado, en las embajadas, en las oficinas subalternas, en los tribunales supremos de justicia, y en comisiones dimanadas inmediatamente de la real persona? ¿A qué otro objeto conspiran los supuestos robos, usurpaciones de los fondos públicos, los figurados atropellamientos y opresiones de la nacion, los anuncios de acabársela el sufrimiento, y de las resultas funestas consiguientes á este caso; el sagaz insulto que en esto mismo se hace contra la autoridad soberana en los tributos, en el derecho de exigirlos y en la obligacion de pagarlos, la indicacion de enemigos ocultos, y las amenazas de distribuir por España y por toda la Europa copias de los anónimos? Estas declamaciones, anuncios, insultos y amenazas, ¿pudieron conspirar á otra cosa que á conmover y preparar los ánimos á la insurreccion é independencia? No se necesita de mucha perspicacia para penetrar que éstas fueron las miras principales del autor ó autores de los anónimos, y aún cuando no lo hubiesen sido en realidad, á ningun prudente podria ocultarse que las resultas de la publicacion anunciada serian necesariamente una conmocion general de los ánimos, y una fermentacion muy peligrosa de futuras revoluciones. Las más horribles que se han experimentado en todos tiempos no han tenido otros principios ó raíces. Los perversos autores de ellas

jamás las han preparado y comenzado atacando directamente á los soberanos. La acusación de los ministros y de las providencias tomadas en su gobierno, y la ponderación del perjuicio público, han sido siempre los pretextos con que los malvados han cobonestado las conmociones populares. Y de este principio se derivan después todos los desórdenes, y hasta la traición, la infidelidad y la anarquía. Los pasquines, anónimos y papeles sediciosos son regularmente los preludios de tales maldades, y por lo común se acomete á los ministros más celosos, con la idea de separarlos del gobierno, para lograr más bien los inicuos designios. ¿De qué otros medios se han valido los perversos enemigos del desgraciado gobierno francés y de sus infelices reyes, para preparar la lastimosa y trágica escena que se representa en aquella nación? ¿Con qué otro objeto, que con el de exterminar de raíz y precaver fomentos de sediciones, se publicó el auto acordado de 1.º de Abril de 1767, por el cual se prohibió severamente el anuncio de especies sediciosas, de palabra ó por escrito, con firma ó sin ella, por papeles ó cartas ciegas ó anónimas, y se mandó que el que cometiese este delito fuese castigado por las justicias ordinarias como conspirador contra la tranquilidad pública, declarándole reo de estado, y que contra él valiesen las penas privilegiadas? Y á la vista de estas verdades, ¿podrá oírse con serenidad que no debió procederse á averiguar los autores y cómplices de los anónimos de que se trata? La indolencia, la tolerancia, la pasividad hubieran alentado á los murmuradores para repetir y aún para publicar y extender sus malignas producciones; la publicación les hubiera granjeado apasionados y partidarios; éstos hubieran difundido aquellas perniciosas especies entre los incautos, entre los neciamente dóciles y entre los ignorantes, y á pocos pasos la multitud de los cómplices ó de los afectos á las máximas embozadas del papel (que de necesidad habría dictado el procedimiento), ó le hubiera hecho embarazoso y complicado, ó hubiera empeñado al Gobierno á extender sus providencias más allá de los límites de la moderación, y tal vez cuando ya hubiese reventado la funestamina que permitió cargar la tolerancia. Por el contrario, cuando el procedimiento no hubiese tenido otro efecto que sellar la infame boca ó entorpecer la atrevida mano del autor del anónimo, y precaver la repetición y publicación de copias, como logró precaverse, bastaba solo él para graduarlo como un rasgo de aquella fina política que sabe sofocar las turbulencias en el momento de su animación, y destruir las ocultas semillas capaces de fomentarlas. Este beneficio imponderable ha sido el efecto principal del procedimiento. Los remedios precautorios son generalmente poco apreciados, porque producen sus efectos antes de experimentarse los estragos.

Para estimarlos como se merecen, es necesario un conocimiento y penetración exquisita de las enfermedades que se fermentan y preparan, así en los cuerpos físicos como en los políticos, la cual solamente es reservada á aquellos ojos linceos, tan raros como precisos, para la conservación del objeto respectivo de sus atenciones; y quien posea este sublime conocimiento, no podrá ménos de convenirse de las utilidades y ventajas que produjo el procedimiento para averiguar los autores del anónimo. Así, pues, aunque el señor Conde de Floridablanca hubiese influido y persuadido á su majestad á que mandase expedir las reales órdenes para averiguar y proceder, esta conducta, en vez de ser culpable, presentaría testimonios auténticos de su vigilancia por la tranquilidad pública y de su acendrado celo por el real servicio. Las especies alusivas á los resentimientos de las cortes de Francia, Inglaterra y las colonias americanas, y los anuncios ó amenazas de la venganza de estas potencias contra la España, eran una materia de estado urgentísima y obligatoria á averiguar por todos medios el origen de aquellas amenazas, y cualquiera intriga ó malignidad que pudiese haber para indisponer las cortes y sus representantes. En un secretario y ministro de Estado era ésta una obligación estrechísima y jurada por su oficio, y tampoco era inferior la de contribuir á exterminar las máximas sediciosas y perniciosas que contenía el anónimo. La remisión de él á sus majestades se verificó en un tiempo el más crítico; esto es, á principios de Mayo de 1789, en cuyo mes se congregó en la Francia la junta de notables, que en el Junio siguiente transformó aquellos estados en asamblea nacional, y después en la llamada convención, que ha difundido por todo el reino el desorden, el estrago, la desolación, el horror y todos los males consiguientes á una lamentable anarquía. Y el ministro de Estado de una nación vecina, que casi tocaba con la mano aquellas situaciones peligrosas, ¿había de aconsejar al Rey, su amo, que suspendiese el ejercicio de su autoridad ó la de sus magistrados y tribunales para no descubrir los autores de un libelo que respiraba máximas análogas á las que han fomentado aquella revolución funestísima? Su política, su previsión, su trascendencia, ¿podrían estarse pasivas, cuando la insurrección se tocaba tan de cerca, para no precaver, aún por medios extraordinarios, que cundiese y se propagase entre nosotros el gérmen ponzoñoso, semejante al que ha producido aquella monstruosa sublevación? Pero separemos la memoria y la pluma de un suceso tan horrible, y concluyamos que hubo causas, no sólo suficientes y justas, sino positivamente necesarias para proceder á la averiguación y descubrimiento de los autores del anónimo, y que aún cuando el procedimiento pudiese atribuirse á disposición ó influencia del señor Conde, en lugar de

ser censurable su conducta, merecía ser aplaudido su celo. Ni la circunstancia de ser el señor Conde el objeto descubierto de las malignas imposturas del libelo puede influir en manera alguna contra la legitimidad de las actuaciones, practicadas á consecuencia de las reales órdenes que se comunicaron por su mano para el procedimiento, según intentan persuadir los demandantes en sus representaciones y peticiones, ya porque esta intervención del señor Conde no lo constituyó ni pudo constituirlo en el concepto de juez de la causa, ya porque su majestad fué quien le mandó que comunicase las reales órdenes para averiguar y proceder, con lo cual, aún cuando hubiese habido algún impedimento legal en el señor Conde para aquella intervención, quedó legalmente dispensado; y ya porque siendo comprendidos todos los señores ministros del Despacho en las calumnias del anónimo, ó su majestad había de haber comunicado por sí mismo las órdenes para proceder, ó valerse de otro medio extraordinario y desusado para comunicarlas; cuyos extremos no son compatibles con el decoro y respetos de la soberanía. Todo ministro y todo juez ó magistrado puede proceder, según derecho y las leyes, á la averiguación y castigo del que le ofenda en la persona ó en el oficio, y la mayor modificación que esta regla general suele tener en los jueces inferiores, se reduce á proceder con otro juez asociado. Así se practica y se practicó en los muchos pasquines, cartas anónimas y libelos que en Madrid y en innumerables pueblos del reino se esparcieron y dirigieron á ministros, corregidores y justicias, en el año de 1766, de cuyos procesos están llenas las escribanías de cámara del Consejo. El ministerio de Hacienda procedió modernamente, dando órdenes é instruyendo á los jueces de lo conveniente en la causa formada contra el que fijó y esparció pasquines y libelos contra el señor Conde de Lerena. También tiene entendido el señor Conde de Floridablanca que en otra causa que actualmente se sigue contra don Andrés Morales, conventual de la real casa de Uclés, por una esquila ó papeleta injuriosa al señor Gobernador del Consejo, se han comunicado por éste las órdenes que ha sido necesario expedir; y aunque pudieran citarse otros infinitos ejemplares, se contenta el señor Conde con señalar el más autorizado que pudiera desearse. El señor Conde de Aranda, insultado en el año de 1766, siendo presidente del Consejo, en unos versos rústicos, mandó proceder á la averiguación al actual señor Gobernador del Consejo, y con lo que resultó se condenó en sumario, después de recibida su declaración, á don Vicente García Huerta, que se creyó ser autor de ellos, aunque estuvo negativo. Después de haberle concedido libertad del presidio á que fué condenado, se sospechó que había sido el autor de una carta anónima escrita á don Almerico Pini, injuriosa al mismo señor Aranda, F.B.

quien mandó con ella proceder contra Huerta, que estaba en Granada, y ocupar sus papeles. Con la declaración negativa del procesado, con la comparación de letras y la conformidad de las marcas y cortado del papel, fué condenado Huerta por el señor Gobernador actual y el Consejo extraordinario, sin concluir la causa, al presidio del Peñón. De estas particularidades (que se comprobarán con el proceso) hace memoria el señor Conde de Floridablanca, que entonces era fiscal del Consejo, y lo fué en aquella causa, y como tal fué instruido por el señor Conde de Aranda de todo lo conveniente, de las marcas y corte del papel, y de unos versos interceptados, atribuidos á Huerta, aunque bajo de nombre supuesto; y el mismo señor Aranda no habrá olvidado que los consejos extraordinarios, en que se vió y determinó aquella causa, se celebraron en su casa, y que ni halló ni realmente había inconveniente en hablar sobre ello con el señor Conde, que fué fiscal, ni con el señor Gobernador actual del Consejo, que fué uno de los jueces; de manera que aunque el señor Aranda no votó en la causa, lo sabía y lo intervenía todo, sin necesidad de correspondencia epistolar con los ministros. Así se ve que, según las leyes y la práctica observada en iguales casos, el ministro ó magistrado ofendido no tiene impedimento legal para proceder y comunicar órdenes, y aún para instruir privadamente á los jueces de todo lo conveniente, siempre que lo haga por medios justos y lícitos. Este derecho de los ofendidos á instruir á los jueces para las averiguaciones es tan general, que no hay proceso sobre muertes, heridas, robos ú otros delitos semejantes, en que el juez no examine al herido, robado ú ofendido, para que diga quién le causó el daño y la ofensa, de quién tiene sospechas ó con quién pudo tener motivos de resentimientos. Y si á quien roban la hacienda es permitido dar luces y señales para hallarla, y suministrarlas al juez para descubrir al autor, ¿por qué el señor Conde de Floridablanca, á quien robaban la fama y el honor, y amenazaban quitarle con él la vida, no había de poder, por ser ministro, tratar de recuperarla y de impedir su riesgo, comunicando al juez de la causa todas las luces é instrucciones posibles? Y ¿por qué, mandándosele el Rey, no había de poder hacerlo, averiguando cuanto ocurriese, para su noticia y la de su majestad? Porque Manca osó poner, en su representación de 31 de Marzo de 1792, con la falsedad más punible, que sufrió la prisión y procedimiento, porque se creyó descubrir al señor Conde de Aranda autor del libelo, ¿sería lícito dudar de la legitimidad de las actuaciones de este grado, abierto en virtud de las reales órdenes comunicadas por su mano? Tal pensamiento sería no ménos monstruoso que temerario. El Marqués de Manca se valió de aquel artificio para atraerse la protección del señor Conde. Con él y los demás de que usó en dicha represen-

tacion, logró sorprender su justificacion y la del Soberano, y aunque esta dolosa conducta le hace acreedor á la demostracion más seria, el señor Conde de Floridablanca ha mirado y mirará aquellas reales órdenes con todo el respeto que le impone la veneracion y amor á su soberano, en cuyo real nombre se dicen expedidas. Así que, el interes personal que se atribuye al señor Conde dista mucho de influir á la nulidad del procedimiento. No pudo ser insensible á las calumnias é imposturas verdaderas en el anónimo para infamarle y ridiculizarle, y con el objeto de desvanecerlas, formó el papel de observaciones que original existe en el proceso, y leyó á su majestad, quien tuvo la bondad incomparable de manifestar, en un real decreto de puño propio, ser ciertos todos los hechos en que se cita particularmente á su majestad y á su amado padre, así en dicho papel como en las representaciones que tambien existen en el proceso, y fueron hechas por el señor Conde al Rey padre y á su majestad reinante, con fechas de 10 de Octubre de 1788 y 6 de Noviembre de 1789; en la primera de las cuales refirió difusamente todos los hechos de su conducta ministerial. Esta ejecutoria inestimable de la boca y pluma de su majestad, la miró y mirará eternamente el señor Conde como la más sublime apologia de sus operaciones, y con ella calmaron aquellos honrados sentimientos, que no pudieron dejar de excitar en su corazon las groseras y crueles calumnias con que se procuró difamarle. Por lo demas, es muy cierto que en el seguimiento de la causa no tuvo otra intervencion, como ya se ha insinuado, que comunicar las reales órdenes que su majestad mandó expedir, y poner en su real noticia las que daba el señor Colon; pero jamas pidió, insinuó ni recomendó á éste ni á otro alguno el castigo de los reos, sobre lo cual se discurrirá más oportunamente en otro lugar. Demostrada ya la justicia y necesidad del procedimiento para averiguar, y que la circunstancia de haberse comunicado por el señor Conde las reales órdenes que su majestad mandó expedir, no influye en manera alguna contra la legitimidad de lo actuado, dicta el método que nos acerquemos á examinar si fué igualmente justo y necesario el que se dirigió contra las personas de Saluci, Manca y demas procesados. A consecuencia de las órdenes comunicadas al señor Superintendente de Policia para averiguar y proceder, dispuso, con acuerdo del oficial mayor del parte, que desde las ocho de la mañana concurriesen diariamente á la casa de Correos tres ó cuatro alguaciles, colocándose en proporcion y con el mayor disimulo, para estar prontos y no perder de vista á cuantas personas concurriesen á echar cartas por el agujero del parte, poniendo en la pieza donde se recogian, un oficial que permaneciese constantemente con toda vigilancia en la inmediacion del artesón en que caian las cartas desde fue-

ra, para recogerlas una á una y revisarse su letra si era conforme á la del sobrescrito que se habia remitido con la real orden, y entonces hacer seña, tocando una campanilla, cuyo aviso indicaba que se detuviese á la persona que echó la carta, para examinarla y dar las demas disposiciones necesarias en el asunto; concurriendo á estas diligencias don José Fernandez de Villegas y el escribano principal de la superintendencia general de Policia. Estas diligencias de observacion se principiaron el dia 20 de Mayo, con cuya fecha se comunicó otra real orden al señor Superintendente general, acompañándole otro sobrescrito de la misma letra que el que se le habia remitido con la real orden del dia anterior, bajo de cuyos sobrescritos se habian dirigido los dos ejemplares del anónimo al señor don Manuel Godoy y don Carlos Ruta. No ocurrió novedad desde el dia 20 hasta el 26 de dicho mes; pero en la noche de éste, á la hora de las nueve y veinte minutos, estando dentro del oficio del parte don José Fernandez de Villegas y los oficiales del mismo parte, don Francisco Lopez y don José Caltañazor, y el escribano principal de la superintendencia de Policia, hallándose Caltañazor asentado á la inmediacion del artesón ó espuerta que se habia puesto para recoger las cartas que se echasen por el agujero, recogió varias, que cayeron juntas, de las cuales entregó unas al escribano de la superintendencia, y otras á Villegas, con la mayor prontitud, para su reconocimiento y cotejo; pero notando Caltañazor, entre las que recogia, una cuyo sobrescrito decia: *Cuarto del Rey nuestro señor. A don Carlos Ruta, jefe de la guarda-ropa de su majestad. Parte, Aranjuez*, la entregó á Villegas, quien dijo que era la que se buscaba, lo que igualmente contestaron el mismo Caltañazor, el otro oficial Lopez y el escribano de la superintendencia, conviniendo todos en que la letra de aquel sobrescrito era semejante á la de los que se tenian á la vista. Al tiempo mismo en que esta carta cayó en el artesón, cayeron tambien otras tres con sobrescritos, una *al señor Ciorla Amo, fondista*, de la letra semejante al del anterior; otra *al señor Marqués de Vallesantoro*, y otra *Nunciatura, al señor don Juan Bautista Calagnini*; y reconocidas, se advirtió que todas cuatro estaban cerradas con oblea negra, las tres bastante húmeda, y la de la carta con sobrescrito á Ruta, más oreada. Pero como en este reconocimiento se hubiesen ocupado cerca de dos minutos, se suspendió hacer la seña con la campanilla, para no arriesgar la diligencia, por haber caido despues otras cartas. El comisario de la superintendencia, Villegas, recogió y presentó inmediatamente las cuatro referidas al señor Superintendente, y abiertas y reconocidas de su orden, se halló que la dirigida *al Marqués de Vallesantoro* contenia otra cerrada para don Gaspar Paterno, coronel del regimiento de Milan, y ésta una carta firmada de *Vicente Saluci*, y una represen-

tacion; que la dirigida á don Juan Bautista Calagnini contenia otra cerrada con sobre á don Nicolas Puccini, y ésta una esquila en idioma italiano; que la dirigida á don Carlos Ruta contenia una carta anónima alusiva al anónimo titulado *Confesion del Conde de Floridablanca*, sobre la averiguacion de cuyos autores se procedia; y que la dirigida *al señor Ciorla* contenia otra igualmente cerrada con sobrescrito *al señor don Manuel Godoy*, y ésta incluia una carta anónima, alusiva tambien al papel titulado *Confesion del Conde de Floridablanca*. El señor Superintendente dispuso por pronta providencia que inmediatamente compareciese á su presencia el revisor de letras don Jerónimo Rumeralo, para que hiciese reconocimiento de los sobrescritos de dichas cuatro cartas, cotejándolos con los que se habian remitido con las reales órdenes de 19 y 20 de Mayo, y habian servido para las diligencias de observacion, cuyos últimos sobrescritos son los que existen en la pieza segunda, marcados con las letras A, B, C, D. En su virtud, ejecutó Rumeralo un exacto reconocimiento, y declaró que los sobrescritos señalados con las letras A, B eran idénticos y de una propia mano sin duda alguna, y los de las letras C y D, tambien de un mismo autor, aunque con carácter distinto, y segun su aire, enlace, piso de pluma y finales, se inclinaba á que todos cuatro eran puestos de una mano, con variedad del corte de pluma y caracteres, aunque no lo afirmaba. (Repetimos que estos cuatro sobrescritos son los que se remitieron con las reales órdenes de 19 y 20 de Mayo, y sirvieron para las diligencias de observacion.) Reconoció despues los sobrescritos de las cartas recogidas en el parte en aquella misma noche del 26, de que queda hecha expresion, y son los que existen en la pieza segunda, desde el folio 5 al 11, ambos inclusive, marcados con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y declaró que los cuatro sobrescritos de los números 1.º y 2.º eran puestos por una misma mano (éstos son los dirigidos *al Marqués de Vallesantoro* y *á don Juan Bautista Calagnini*, y los que respectivamente se contenian dentro de ellos para don Gaspar Paterno y don Nicolas Puccini); que el sobrescrito del número 3.º (es el dirigido *á don Carlos Ruta, con la carta anónima* alusiva al papel titulado *Confesion*), y los del número 4.º (son los dirigidos *al señor Ciorla*, y el que se contenia dentro de éste para el señor don Manuel Godoy, con otra carta anónima, alusiva tambien al papel anónimo titulado *Confesion*) eran idénticos á los de las letras A y B (las que sirvieron para las diligencias de observacion), inclinándose, no obstante, á que algunas letras tenian bastante similitud con las de los números 1.º y 2.º, y los de las letras B y C, aunque no lo podia decir fijamente, pues no era conforme al carácter. Y últimamente, declaró que el papel distinguido con el número 1.º, á mo-

do de oficio, en cuartilla y media margen (es la carta dirigida al coronel Paterno por don Vicente Saluci, bajo el segundo sobrescrito del número 1.º) estaba escrito por la misma mano y persona que habia puesto los sobrescritos de los números 1.º y 2.º, sin género de duda, por convenir en toda la forma, aire, enlaces y piso de pluma. Despues declararon los oficiales del parte, Caltañazor y Lopez, y certificó Villegas, sobre el modo con que dichas cuatro cartas habian caido en el artesón, y todos convinieron en que se habian echado á un tiempo ó de un golpe, y en que todas estaban cerradas con oblea negra. Ahora conviene saber el contenido de las anónimas que se incluian bajo los sobrescritos dirigidos *á don Carlos Ruta* y *al señor don Manuel Godoy*. En ambas se hacia recuerdo del otro anónimo titulado *Confesion del Conde de Floridablanca*, dirigido por mano de estas dos personas, respectivamente al Rey y Reina, nuestros señores, y se añadia que á vuelta de parte, en una carta en blanco, con sobrescrito á don Silvestre Siberina ó á don Norberto Novara, indicasen por el primero si habia entregado el pliego que con una carta se les habia dirigido el dia 12 de aquel mes, y si se pensaba en el remedio, y por el segundo que no se habia entregado; concluyendo ambas con amenazas y tristes vaticinios. Todas estas cartas, y la diligencia de reconocimiento del revisor Rumeralo, se remitieron á su majestad por mano del señor Conde, en la misma noche del 26, y con fecha de 27 se comunicó real orden al señor Colon, diciéndole que convenia tener prevenidos para el dia siguiente los dos sobrescritos con papel blanco dentro, para don Silvestre Siberina y don Norberto Novara, que con esto habria tiempo, dándolos despacio al que los pidiese, si acudia, de reconocerle y observarle, y de que tomándolos, se le pusiesen al lado dos personas, que sin dejarle de su inmediacion, viesen si entregaba en aquel paraje ú otro inmediato los tales sobrescritos á otra persona, en cuyo caso se arrestarian los dos, y si no los entregaba, irian con él hasta ver dónde entraba, sin apartarse ni exponerse á que se extraviase, pues en la menor duda de que se escapase, deberian asegurar al sujeto inmediatamente; que arrestado el hombre, era preciso arrestar tambien, sin perder un instante de tiempo, y ocupar sus papeles; al que le hubiese dado el encargo y á todos los de su casa, y mucho más si eran de los indiciados en la certification que se devolvia (es la del reconocimiento del revisor Rumeralo), las cuales siempre sería conveniente detener en arresto desde el momento que se hiciese cualquiera prision ó demostracion pública, y especialmente á don Vicente Saluci, sus criados y dependientes, con recogimiento de papeles; que este Saluci era de los descontentos y muy íntimo de un marqués Viale, genoves, y convendria avisar cualquiera cosa que resultase con-